

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

---

Florencia-Caquetá, 09 AGO 2019

**MEDIO DE CONTROL** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**RADICACIÓN** : 18001-23-33-003-2014-00249-00  
**DEMANDANTE** : BERNARDINO BARRERA GOYENECHÉ  
**DEMANDADO** : NACIÓN- MINDEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**ASUNTO** : FIJA FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS  
**AUTO No.** : A.S. 03-08-179-19

Obra en el expediente a folio 244 a 249 del C.de pruebas, el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional realizado al Sr. Bernardino Barrera Goyeneche por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, y que esta tiene su sede en la ciudad de Bogotá, por lo que deberá realizarse la Audiencia a través de Video conferencia a efecto de que se surta la contradicción.

Teniendo en cuenta que en Audiencia Inicial celebrada el día 06 de julio de 2016, se supeditó la fijación de la fecha para llevar a cabo Audiencia de Pruebas, hasta tanto se practicara y aportara el dictamen pericial decretado y como el mismo ya obra dentro del expediente, el Despacho,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Para efectos de su contradicción, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de las partes, el Dictamen de Determinación de Origen y/o Pérdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional No. 80140090-12760 del 19 de julio de 2019, practicado al señor BERNARDINO BARRERA GOYENECHÉ, por parte de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, visible de folio 244 a 249 del C. Pruebas.

**SEGUNDO: SEÑALAR** como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia de Pruebas que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, **el día veintitrés (23) de agosto de 2019, a las 9:30 a.m.** a través de Video conferencia en la Sala de Audiencias No.

15 Edificio de los Tribunales de Bogotá y Cundinamarca, ubicado en la Calle 24 N° 53-28 de la referida ciudad; con el fin de discutir el dictamen pericial “*Determinación de la Invalidez Ocupacional No. 5886 del 22 de julio de 2015 y Dictamen de Determinación de Origen y/o Perdida de la Capacidad Laboral y Ocupacional*” No. 80140090-12760 del 19 de julio de 2019, para lo cual se requiere la comparecencia de los peritos de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

Por Secretaría líbrese las respectivas citaciones a través de enlace satelital con las ciudades de Florencia –Bogotá.

**TERCERO: CONMINAR** al apoderado de la entidad accionada LA NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, para que garantice la comparecencia de los peritos en la fecha y hora señalados.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETA  
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia -Caquetá, ocho (08) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN : REVISIÓN DE LEGALIDAD  
RADICACIÓN : 18001-23-40-000-2019-00121-00  
DEMANDANTE : GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ  
DEMANDADO : ACUERDO No. 010 DEL 16/07/2019 DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DE SOLANO - CAQUETÁ  
AUTO NÚMERO : A.I. 08-08-282-19

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 119 y 120 del Decreto 1333 de 1986 y los numerales 2 a 5 del art. 162 del C.P.A.C.A., se **Dispone**:

1. **ADMITIR** la solicitud de revisión de legalidad presentada por el Gobernador Encargado del Departamento de Caquetá contra el Acuerdo No. 010 del 16 de julio de 2019, proferido por el Concejo Municipal de Solano - Caquetá.
2. **FIJAR** el proceso en lista por el término de diez (10) días, para efectos de que el Ministerio Público y cualquiera otra persona pueda intervenir para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad del acuerdo y solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispuesto en el artículo 121-1 del Decreto 1333 de 1986.
3. **NOTIFICAR** esta decisión a la señora Delegada del Ministerio Público ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO CUARTO

MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR

Florencia – Caquetá, 09 AGO 2019

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO : 18001-23-40-004-2016-00133-00  
DEMANDANTE : CESAR ARMANDO SANCHEZ ROJAS  
DEMANDADO : NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
ASUNTO : RESUELVE SOLICITUD  
AUTO No. : A.I. 06-08-280-19

Mediante memoriales de fecha 12 de marzo de 2019 y 31 de julio de 2019, el Abogado LUIS HERNEYDER AREVALO en calidad de apoderado de la parte actora, solicita se de impulso al proceso de la referencia, procediendo a emitir el fallo respectivo.

En lo que respecta al **impulso procesal** solicitado, es pertinente manifestar que dicho proceso se encuentra en **turno 31** de procesos de 1a instancia para fallo, pero se advierte que también existen procesos orales y escriturales de 1ra y 2da instancia para fallo, que igualmente deben ser atendidos, al igual que los procesos de 1ra instancia que se encuentran en trámite y de 2da instancia con apelación de auto que ingresan para decidir, así como acciones constitucionales, entre otras, que deben ser atendidos en forma simultánea.

Cabe anotar que al estar dentro de la jurisdicción contenciosa existe norma especial para determinar el orden para proferir sentencia de conformidad con lo señalado en la ley 446 de 1998:

***Artículo 18.** Orden para proferir sentencias. Es obligatorio para los Jueces dictar las sentencias exactamente en el mismo orden en que hayan pasado los expedientes al despacho para tal fin sin que dicho orden pueda alterarse, salvo en los casos de sentencia anticipada o de prelación legal.*

*Con todo, en los procesos de conocimiento de la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo tal orden también podrá modificarse en atención a la naturaleza de los asuntos o a solicitud del agente del Ministerio Público en atención a su importancia jurídica y trascendencia social...*

Actualmente se está atendiendo el turno 18 de procesos de 1a instancia para fallo, sin que se encuentre ningún trámite procesal pendiente que deba ser realizado por el despacho, diferente a proferir sentencia, y sin que la naturaleza del caso estudiado encaje dentro de las excepciones legales señaladas en la citada norma para alterar el turno de decisión

En virtud de lo anterior, la suscrita Magistrada,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Despachar** en forma negativa la solicitud de impulso procesal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**YANNETH REYES VILLAMIZAR**  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 AGO 2019

RADICACIÓN : 18001-23-40-004-2018-00065-00  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : PATRICIA FIERRO HERNANDEZ Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

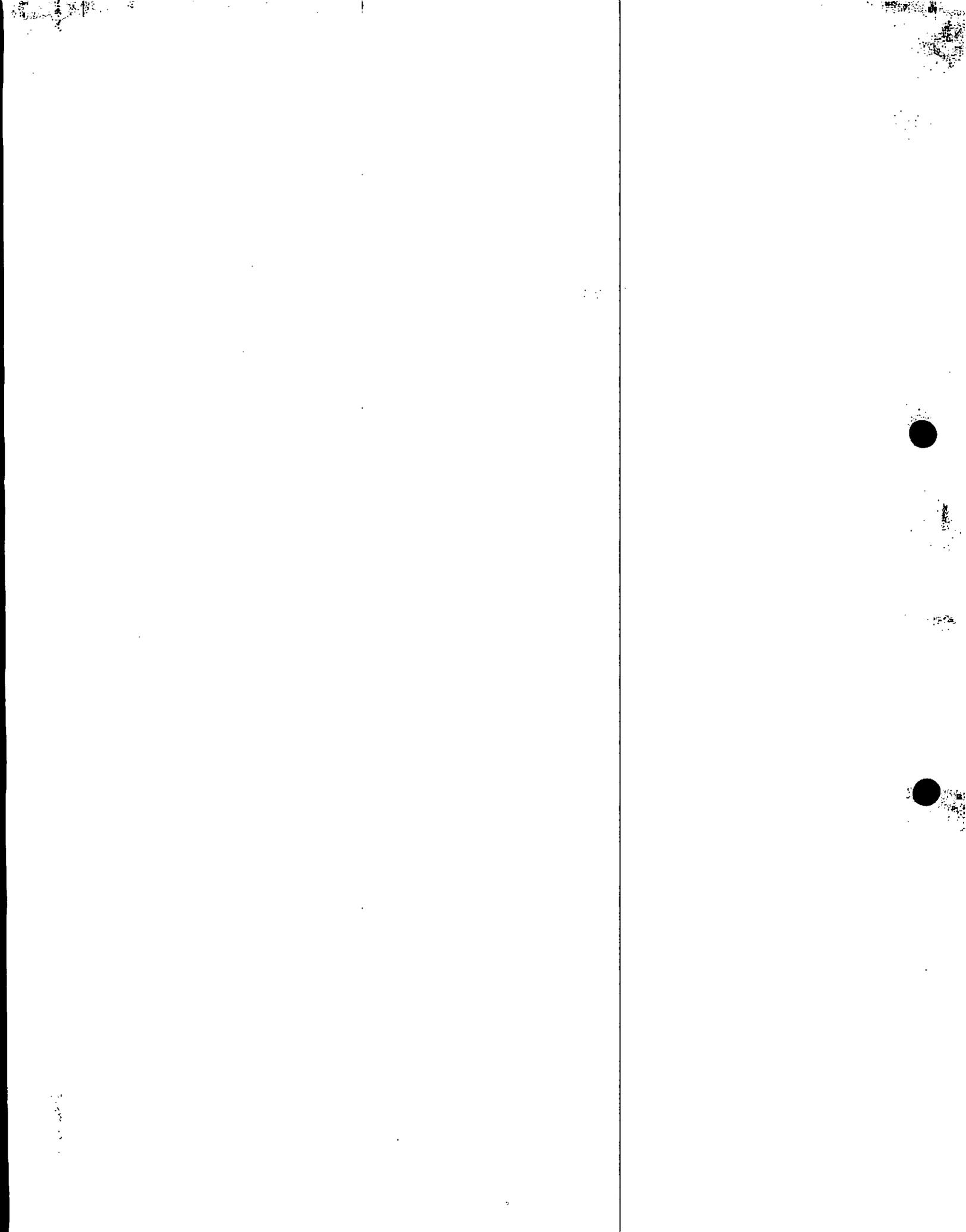
Teniendo en cuenta que las pruebas decretadas ya fueron practicadas e incorporadas en el expediente, se declara cerrado el Periodo Probatorio y se continúa con el trámite respectivo, en consecuencia se,

DISPONE

- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes y el Ministerio Público para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá, 09 AGO 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-001-2017-00424-01  
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
ACTOR : GUILLERMO TORRES VARGAS  
DEMANDADO : CREMIL  
ASUNTO : TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

**1.- ASUNTO.**

Se resuelve respecto al traslado para alegar de conclusión.

**2.- SE CONSIDERA.**

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se considera innecesario celebrar la audiencia establecida en el artículo 247 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con la constancia secretarial que antecede (Fl. 144 C.P.2) y lo dispuesto en el numeral 4 del citado artículo.

**RESUELVE**

1.- Correr traslado por el término común de diez (10) días, a las partes para que presenten alegatos de conclusión por escrito.

2.- Vencido el término anterior, córrase traslado por el término de diez (10) días, al Agente del Ministerio Público, con el fin de que emita su concepto sin retiro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ  
DESPACHO 04

Florencia Caquetá. 09 AGO 2019

RADICACIÓN : 18001-33-33-002-2013-00622-01  
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
ACTOR : YOLANDA FERIA GORDILLO Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN - MIN. DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL  
ASUNTO : AUTO ADMITE APELACIÓN

**MAGISTRADA PONENTE: DRA. YANNETH REYES VILLAMIZAR**

Teniendo en cuenta que la apelación propuesta en contra de la sentencia de primera instancia, de fecha 28 de junio de 2019<sup>1</sup>, fue debidamente sustentada por la parte recurrente<sup>2</sup>, además de reunir los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., se hace procedente su admisión.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. Admitir el recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra de la sentencia de fecha 28 de junio de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Florencia.
2. Notifíquese personalmente la presente decisión a la señora agente del Ministerio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YANNETH REYES VILLAMIZAR  
Magistrada

<sup>1</sup> Fls. 234 - 238 C. Principal No. 2.

<sup>2</sup> Fls. 240 - 248 C. Principal No. 2.